

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/2575/2022/II y sus acumulados.

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Xalapa.

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** Omar Aurelio Luria.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veinticuatro de junio dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado Ayuntamiento de Xalapa a las solicitudes de información presentadas vía Plataforma Nacional de Transparencia y registradas con los números de folio **300560700067922, 300560700067122, 300560700067222, 300560700067422 y 300560700067022**, en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

## ÍNDICE

|                                 |    |
|---------------------------------|----|
| <b>ANTECEDENTES</b> .....       | 1  |
| <b>CONSIDERANDOS</b> .....      | 2  |
| PRIMERO. Competencia.....       | 2  |
| SEGUNDO. Procedencia.....       | 3  |
| TERCERO. Estudio de fondo.....  | 3  |
| CUARTO. Efectos del fallo.....  | 14 |
| <b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> ..... | 14 |

## ANTECEDENTES

**1. Solicitudes de acceso a la información pública.** El dieciocho de abril de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentadas cinco solicitudes de información formuladas por la parte recurrente ante el Ayuntamiento de Xalapa, en las que requirió lo siguiente:

- **300560700067922**

*Cuanto se erogó con importes brutos y netos mensualmente por el concepto de estímulo adicional (compensación) una relación con nombre, antigüedad, sueldo bruto y neto, puesto, adscripción del personal que recibe el concepto solicitado, correspondientes desde los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.*

- **300560700067122**

*Cuanto se erogó con importes brutos y netos mensualmente por la plantilla del personal con categoría de definitivo y una relación con nombre, antigüedad, sueldo y puesto del personal solicitado, correspondientes desde los años 2018, 2019, 2020 y 2021.*

- **300560700067222**

*Cuanto se erogó con importes brutos y netos mensualmente por la plantilla del personal con categoría de suplentes fijos y una relación con nombre,*

*antigüedad, sueldo y puesto del personal solicitado, correspondientes desde los años 2018, 2019, 2020 y 2021.*

- **300560700067422**

*Cuanto se erogó con importes brutos y netos mensualmente por la plantilla del personal con categoría de confianza y una relación con nombre, antigüedad, sueldo y puesto del personal solicitado, correspondientes desde los años 2018, 2019, 2020 y 2021.*

- **300560700067022**

*Cuanto se erogó con importes brutos y netos mensualmente por la plantilla del personal con categoría de base y una relación con nombre, antigüedad, sueldo y puesto del personal solicitado, correspondientes desde los años 2018, 2019, 2020 y 2021.*

**2. Respuestas del Sujeto Obligado.** El veintinueve de abril de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a los folios antes indicados mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Interposición de los recursos de revisión.** El tres de mayo de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió cinco recursos de revisión mediante Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose de las respuestas otorgadas.

**4. Turno de los recursos de revisión.** Por acuerdo del mismo día, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado los recursos de revisión y ordenó remitirlos a las Ponencias I, II y III de este Órgano Garante.

**5. Admisión y Acumulación de los recursos.** El once de mayo del año dos mil veintidós, se admitieron los cinco recursos de revisión, por economía procesal y con el propósito de evitar el dictado de resoluciones contradictorias, se ordenó acumular los expedientes IVAI-REV/2576/2022/I, IVAI-REV/2577/2022/III, IVAI-REV/2578/2022/II, y IVAI-REV/2579/2022/I al IVAI-REV/2575/2022/II; dejando las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera, de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado compareció al presente recurso de revisión.

**6. Ampliación.** El veintisiete de mayo del año dos mil veintidós, se acordó ampliar el plazo para resolver.

**7. Cierre de instrucción.** El veinte de junio de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión y sus acumulados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y décimo primero y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión y sus acumulados, cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer diversa información, consistente en los importes brutos y netos mensualmente erogados por la plantilla del personal definitivo, de base, confianza, suplentes fijos, desglosado por nombre, antigüedad, sueldo y puesto del personal solicitado, correspondientes desde los años 2018, 2019, 2020 y 2021. También solicitó los importes brutos y netos mensualmente por el concepto de estímulo adicional (compensación) una relación con nombre, antigüedad, sueldo bruto y neto, puesto, adscripción del personal que recibe el concepto solicitado, correspondientes desde los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a las solicitudes de información de la siguiente manera:

• **300560700067922**

Cuanto se erogó con importes brutos y netos mensualmente por el concepto de estímulo adicional (compensación) una relación con nombre, antigüedad, sueldo bruto y neto, puesto, adscripción del personal que recibe el concepto solicitado, correspondientes desde los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

**PRIMERO.-** En términos del artículo 134 fracción VII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz Ignacio de la Llave; se requirió mediante oficio **CTX-1459/22** de fecha 12 de abril de 2022, a la **Dirección de Recursos Humanos**, la información solicitada, obteniendo respuesta mediante oficio **DRH/2406/2022** de fecha 27 de abril de 2022, expedido por el Titular de la referida área, información que corre anexa al presente.

**SEGUNDO.-** En caso de inconformidad con la respuesta, no omito manifestarle que de acuerdo a la Ley de la materia, en sus artículos 153 y 156, usted tiene el derecho de interponer el recurso de revisión contra la presente respuesta ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en un plazo de 15 días hábiles, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo, anexando el acuse de recibido esto con la finalidad de computar los plazos contados a partir de la recepción del presente.

Por último me permito informarle que este H. Ayuntamiento de Xalapa le refrenda el compromiso democrático con el acceso a la información pública y la rendición de cuentas, por lo que la información que solicite relativa a las funciones de este sujeto obligado estará a su disposición.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

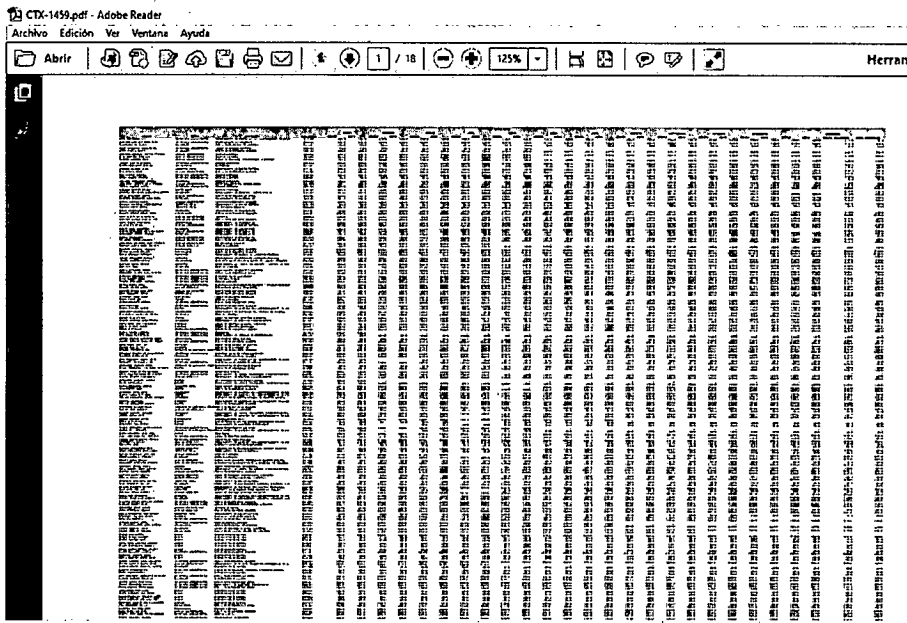
**ATENTAMENTE**

**Dr. Enrique Córdoba Del Valle**  
Coordinador de Transparencia

[...]

Al respecto se proporciona la siguiente liga <https://cloud.xalapa.gob.mx/index.php/s/pfNojyzHZS6QHGF> donde podrá consultar la información solicitada.

Cuyo enlace contiene un archivo PDF denominado CTX1459.pdf, de 18 páginas:



Haciendo la aclaración que, si bien la imagen se ve con datos minúsculos, lo cierto es que al ampliar el archivo se logra ver con nitidez.

- 300560700067122

*Cuanto se erogó con importes brutos y netos mensualmente por la plantilla del personal con categoría de definitivo y una relación con nombre, antigüedad, sueldo y puesto del personal solicitado, correspondientes desde los años 2018, 2019, 2020 y 2021.*

**PRIMERO.-** En términos del artículo 134 fracción VII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz Ignacio de la Llave; se requirió mediante oficio **CTX-1486/22** de fecha 18 de abril de 2022, a la **Dirección de Recursos Humanos**, la información solicitada, obteniendo respuesta mediante oficio **DRH/2409/2022** de fecha 27 de abril de 2022, expedido por el Titular de la referida área, información que corre anexa al presente.

**SEGUNDO.-** En caso de inconformidad con la respuesta, no omito manifestarle que de acuerdo a la Ley de la materia, en sus artículos 153 y 156, usted tiene el derecho de interponer el recurso de revisión contra la presente respuesta ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en un plazo de 15 días hábiles, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo, anexando el acuse de recibido esto con la finalidad de computar los plazos contados a partir de la recepción del presente.

Por último me permito informarle que este H. Ayuntamiento de Xalapa le refrenda el compromiso democrático con el acceso a la información pública y la rendición de cuentas, por lo que la información que solicite relativa a las funciones de este sujeto obligado estará a su disposición.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

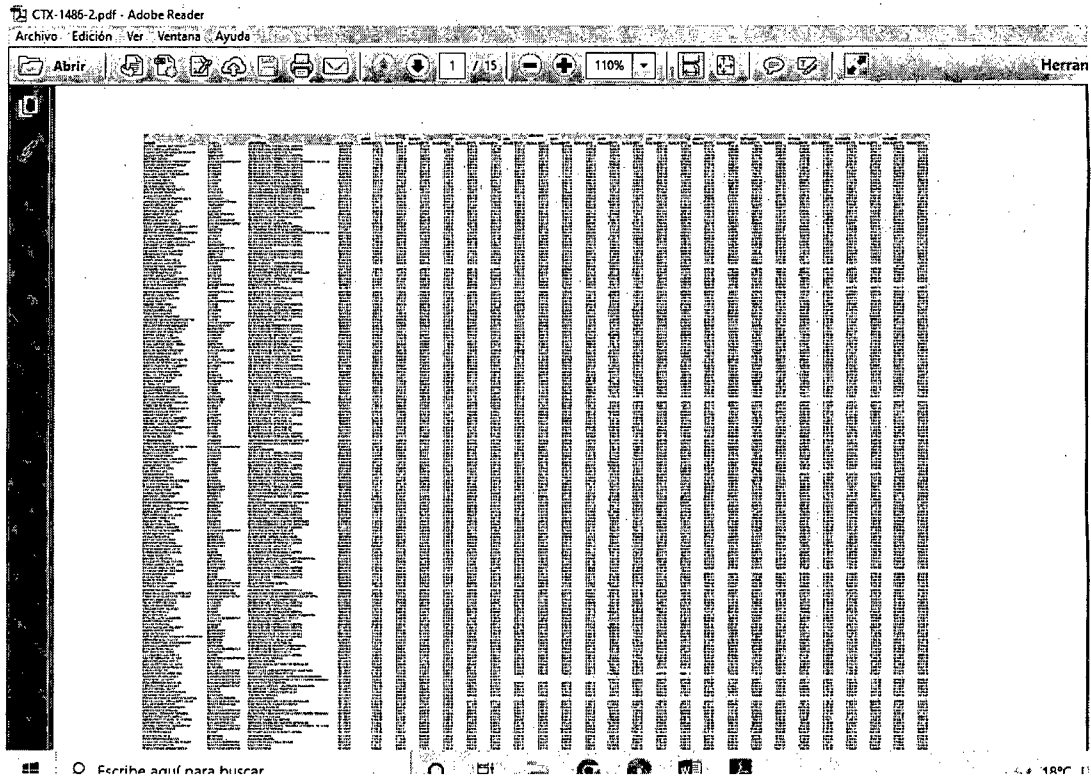
**ATENTAMENTE**

**Dr. Enrique Córdoba Del Valle**  
Coordinador de Transparencia

[...]

Al respecto se proporciona la siguiente liga <https://cloud.xalapa.gob.mx/index.php/s/GkRLKRoe7P2gGrP>, donde podrá consultar la información solicitada.

Cuyo enlace contiene un archivo PDF denominado CTX-1486.pdf, de 15 páginas:



- 300560700067222

*Cuanto se erogó con importes brutos y netos mensualmente por la plantilla del personal con categoría de suplentes fijos y una relación con nombre, antigüedad, sueldo y puesto del personal solicitado, correspondientes desde los años 2018, 2019, 2020 y 2021.*

**PRIMERO.-** En términos del artículo 134 fracción VII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz Ignacio de la Llave; se requirió mediante oficio **CTX-1485/22** de fecha 18 de abril de 2022, a la **Dirección de Recursos Humanos**, la información solicitada, obteniendo respuesta mediante oficio **DRH/2419/2022** de fecha 27 de abril de 2022, expedido por el Titular de la referida área, Información que corre anexa al presente.

**SEGUNDO.-** En caso de inconformidad con la respuesta, no omito manifestarle que de acuerdo a la Ley de la materia, en sus artículos 153 y 156, usted tiene el derecho de interponer el recurso de revisión contra la presente respuesta ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en un plazo de 15 días hábiles, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo, anexando el acuse de recibido esto con la finalidad de computar los plazos contados a partir de la recepción del presente.

Por último me permito Informarle que este H. Ayuntamiento de Xalapa le refrenda el compromiso democrático con el acceso a la información pública y la rendición de cuentas, por lo que la información que solicite relativa a las funciones de este sujeto obligado estará a su disposición.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**Dr. Enrique Córdoba Del Valle**  
Coordinador de Transparencia

[...]

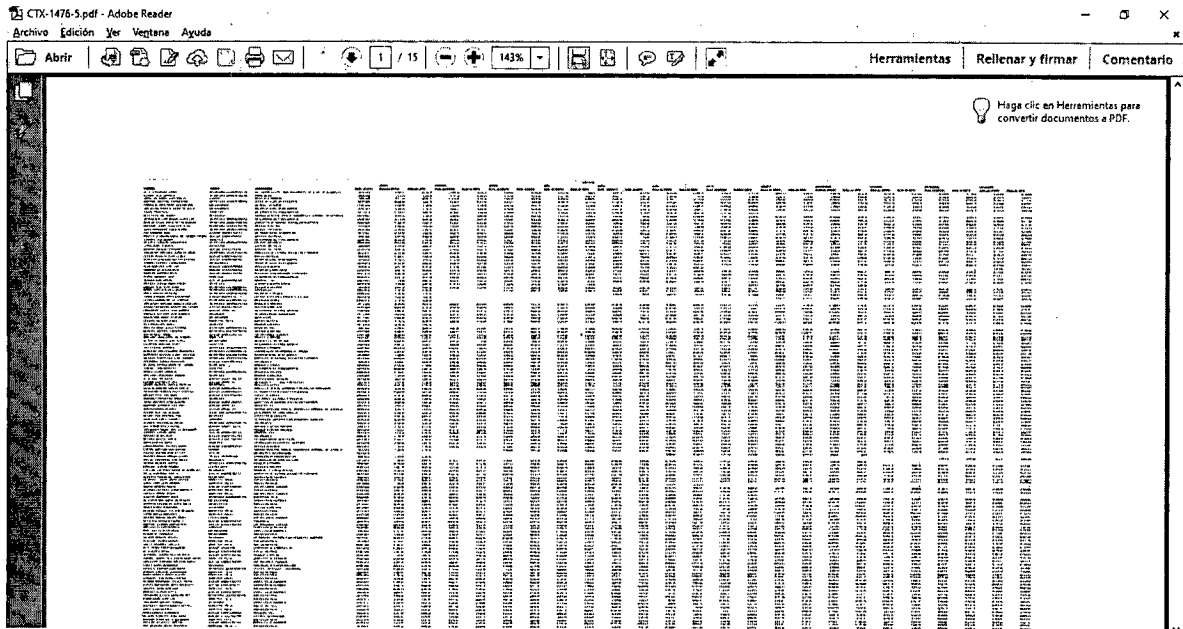
Al respecto se proporciona la siguiente liga <https://cloud.xalapa.gob.mx/index.php/s/QCKS9QEmJ2yqDSp>, donde podrá consultar la información solicitada.

El enlace contiene un archivo PDF denominado CTX-1485.pdf, de 4 páginas:





El enlace contiene un archivo PDF denominado CTX-1476.pdf, de 15 páginas:



Derivado de las respuestas, la parte recurrente expresó los agravios siguientes:

*La información está incompleta debido a que no se reportó la información referente a la antigüedad del personal solicitado*

*La información está incompleta debido a que no se reportó la información referente a la antigüedad del personal solicitado.*

*La información está incompleta debido a que no se reporta la información referente a la antigüedad del personal solicitado.*

*La información está incompleta debido a que no se reportó la información referente a la antigüedad del personal solicitado.*

*La información está incompleta debido a que no se reportó la información referente a la antigüedad del personal solicitado, así como el número total de personal de base entre ejercicio y ejercicio es demasiado variado.” (sic)*

El argumento esgrimido por el recurrente deja en manifiesto que únicamente se duele de la falta de antigüedad del personal solicitado y en particular dijo el número de total de personal de base entre ejercicio y ejercicio es demasiado variable, luego entonces, a los cuestionamiento no controvertidos, se deja intocada, al presumirse el consentimiento tácito del recurrente toda vez que no hizo valer agravio alguno en contra de los mismo, por lo que, al no formar parte de la litis, no será materia de estudio en el presente asunto. Sirve de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen lo siguiente:

**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE<sup>1</sup>.** *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vida dentro de los plazos que la ley señala. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto*

<sup>1</sup> No. Registro: 204,707; Jurisprudencia; Materia(s): Común Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, agosto de 1995; Tesis: VI.2o. J/21; Página: 291.



*Chatino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Casa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Breton González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.*

**ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO<sup>2</sup>.** Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida. **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.** Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, pagina 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO."

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, bajo los argumentos realizados en los agravios expresados.

- **Estudio de los agravios.**

De lo anterior, este Instituto estima que el motivo de disenso es **infundado** en razón de lo siguiente.

<sup>2</sup> No. Registro: 190,228; Jurisprudencia, Materia(s): Laboral, Común; Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIII, marzo de 2001; Tesis: I.1o.T. J/36; Página: 1617.

En el caso se advierte que lo peticionado corresponde a información pública, ello en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI, XVIII, y XXIV, 4, 5, y 9 fracción IV, 15 fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al respecto, el sujeto obligado dio respuesta, mediante la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Xalapa y a consideración del peticionario el actuar del sujeto obligado no se encontró ajustado a derecho, es decir, el desacuerdo nace a partir de la información encontrada en los oficios proporcionado porque según su dicho la información se encontraba incompleta y en particular una de ellas no contesto el número total de personal de base entre ejercicio y ejercicio es demasiado variado .

Ahora bien, una vez admitido el recurso del impetrante, se concedió un plazo de siete días para que el recurrente y el sujeto obligado rindieran sus alegatos y aportaran toda clase de pruebas, tendientes a acreditar la vulneración del derecho de acceso a la información o bien, acreditar que el actuar de la autoridad está ajustada a derecho, de autos se puede advertir que al recurso de revisión compareció únicamente el Ayuntamiento de Xalapa como se aprecia en la captura de pantalla del sistema de comunicación con los sujetos obligados.

Histórico del medio de impugnación

| Número de expediente  | Actividad                                    | Estado   | Fecha de ejecución  | Responsable      | Realizó la actividad             | Correo                      |
|-----------------------|--|--|---------------------|------------------|----------------------------------|-----------------------------|
| IVAI-REV/2575/2022/II | Registro Electrónico                         | Recepción Medio de Impugnación                   | 03/05/2022 09:00:00 | Area             | Recurrente PNT                   |                             |
| IVAI-REV/2575/2022/II | Envío de Entrada y Acuerdo                   | Recibe Entrada                                   | 03/05/2022 10:06:24 | DGAP             | Carla Mendoza LN                 | carla.mendoza@ivai.org.mx   |
| IVAI-REV/2575/2022/II | Acepta o rechaza la solicitud de acumulación | Acepta / Rechaza acumulación                     | 13/05/2022 17:47:16 | Usuario Actuario | Lizette Fernanda López Del Moral | llopez.ivai@outlook.com     |
| IVAI-REV/2575/2022/II | Acepta o rechaza la solicitud de acumulación | Acepta / Rechaza acumulación                     | 13/05/2022 17:48:02 | Usuario Actuario | Lizette Fernanda López Del Moral | llopez.ivai@outlook.com     |
| IVAI-REV/2575/2022/II | Acepta o rechaza la solicitud de acumulación | Acepta / Rechaza acumulación                     | 13/05/2022 17:48:50 | Usuario Actuario | Lizette Fernanda López Del Moral | llopez.ivai@outlook.com     |
| IVAI-REV/2575/2022/II | Admitir/Prevenir/Desechar                    | Sustanciación                                    | 13/05/2022 17:50:08 | Usuario Actuario | Lizette Fernanda López Del Moral | llopez.ivai@outlook.com     |
| IVAI-REV/2575/2022/II | Envío de Alegatos y Manifestaciones          | Sustanciación                                    | 24/05/2022 12:34:17 | Sujeto obligado  | Ayuntamiento de Xalapa . LN      | transparencia@xalapa.gob.mx |
| IVAI-REV/2575/2022/II | Recibe alegatos                              | Sustanciación                                    | 25/05/2022 09:44:47 | Ponencia         | OMAR AURELIO LURIA LN            | oaurerio.ivai@outlook.com   |
| IVAI-REV/2575/2022/II | Envío de comunicación                        | Registrar Requerimiento de Información Adicional | 27/05/2022 13:37:34 | Ponencia         | Erik Ricardo Averhoff Carrillo   | eaverhoff.ivai@outlook.com  |
| IVAI-REV/2575/2022/II | Envío de comunicación                        | Registrar Requerimiento de Información Adicional | 27/05/2022 13:39:10 | Ponencia         | Erik Ricardo Averhoff Carrillo   | eaverhoff.ivai@outlook.com  |

Dentro del escrito de manifestación que realiza el Titular de la Unidad de Transparencia se aprecia en el apartado denominado “**INFORME JUSTIFICADO IVAI-REV-2575-2022-II Y SUS ACUMULADOS**” con los que según sus palabras robustecía su respuesta primigenia con los oficios **DHR/2845/2022** suscrito por la Dirección de Recursos Humanos.

De esta manera, se cuenta con mayores elementos que permiten estudiar con detenimiento si el Ayuntamiento de Xalapa, dio respuesta conforme a la Ley de Transparencia. El oficio indicado en el párrafo anterior indicó al recurrente que por cuanto hace a la supuesta información incompleta por el hecho de no especificar la antigüedad de cada empleado, el sujeto obligado menciono lo que a continuación de inserta:

Ahora bien, si bien el peticionario requirió que la información se especificara la antigüedad, lo cierto es que los sujetos obligados solo están compelidos a entregar la información en el formato en que la tengan generada, es decir no están obligados a emitir documentos ad hoc para atender a las solicitudes de información, así lo ha establecido el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en el criterio 03/17 identificado con el rubro "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información." En el cual se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes.

Es así que, si bien no estamos obligados a elaborar un documento en los términos que señaló el solicitante, la información debe entregarse en el formato en el que obra en esta Dirección, es por ello que le fue proporcionada la "fecha de alta", esto es, la fecha con la que fue dado de alta en el H. Ayuntamiento, pues es el dato que obra en nuestras plantillas de personal, fecha de la cual el recurrente puede deducir la antigüedad, por lo que su argumento debe ser desestimado.

De lo manifestado por el sujeto obligado, dijo no tener obligación de elaborar documentos conforme a las exigencias del particular, argumentos que deben ser contrastados con la norma, pues no se pierde de vista, la información solicitada reviste carácter de ser pública con obligación de transparencia de acuerdo al artículo 15 fracción VIII de la Ley de Transparencia Local:

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

[...]

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;

[...]

Al respecto los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen lo siguiente.

Con base en lo establecido en el artículo 3, fracción XVIII de la Ley General, los servidores públicos son:

"Los mencionados en el párrafo primero del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus correlativos de las Entidades Federativas y municipios que establezcan las Constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal".

Asimismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el párrafo primero del artículo 108 lo siguiente:

*"...a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados*

y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.” (...)

Lo anterior permite a cada sujeto obligado identificar claramente cuál información deberá publicar en este rubro a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad y proporcionar, a través de su sitio de transparencia y de la Plataforma Nacional, la información de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base, de confianza, integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, relativa a: la remuneración mensual bruta y neta de conformidad con el tabulador de sueldos y salarios aplicable a cada sujeto obligado, así como todos los conceptos que sean adicionales y distintos a las remuneraciones y que, de conformidad con la normatividad aplicable a cada sujeto obligado, se entreguen, entre otros: percepciones en efectivo o en especie, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, apoyos económicos, sistemas de compensación e ingresos, especificando la periodicidad con que se otorga cada uno de éstos (quincenal, mensual, semestral, anual, por única ocasión, etcétera).

Párrafo modificado DOF 28/12/2020 En caso de que no sea asignado alguno de los rubros anteriores de acuerdo con la normativa correspondiente, se deberá indicar mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda.

Posteriormente los lineamientos en cita, mencionan los criterios sustantivos que deben contener la publicación de la información antes dicha, sin que se aprecie la “antigüedad” de los empleados como uno de los elementos de publicación, sin embargo, el ayuntamiento de Xalapa si proporciona esta información otorgando al recurrente la fecha de inicio de cada empleado. A manera de ejemplo se inserta una parte la información brindada.

CTX-1485-2.pdf - Adobe Reader

Archivo Edición Ver Ventana Ayuda

Abrir Herramientas Rellenar y firmar Comentario

|   | Fecha de Inicio | ENERO         |              | FEBRERO       |              | MARZO         |              | A^ |
|---|-----------------|---------------|--------------|---------------|--------------|---------------|--------------|----|
|   |                 | Suma de BRUTO | Suma de NETO | Suma de BRUTO | Suma de NETO | Suma de BRUTO | Suma de NETO |    |
| OPCIÓN  |                 |               |              |               |              |               |              |    |
| OPCIÓN Y OPERACIÓN LOGÍSTICA                      | 16/05/2004      | 7,507.82      | 3,398.38     | 5,142.65      | 1,721.06     | 4,749.39      | 2,167.73     |    |
| OPCIÓN Y OPERACIÓN LOGÍSTICA                      | 16/05/2004      | 8,136.76      | 5,100.10     | 6,049.54      | 4,382.85     | 5,991.73      | 4,811.23     |    |
| OPCIÓN DE LIMPIA PÚBLICA                          | 16/05/2004      | 7,166.19      | 3,746.20     | 4,792.19      | 2,570.27     | 4,848.59      | 2,626.67     |    |
| OPCIÓN Y OPERACIÓN LOGÍSTICA                      | 16/05/2004      | 5,517.09      | 1,885.81     | 3,825.71      | 988.27       | 3,859.88      | 2,122.44     |    |
| OPCIÓN Y OPERACIÓN LOGÍSTICA                      | 01/06/2003      | 7,234.91      | 1,930.48     | 4,880.08      | 1,313.64     | 4,936.48      | 1,453.28     |    |
| A MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAM | 01/07/2004      | 9,108.24      | 7,506.58     | 5,372.90      | 5,159.40     | 5,405.14      | 5,275.72     |    |
| OPCIÓN Y OPERACIÓN LOGÍSTICA                      | 01/07/2004      | 7,752.93      | 2,904.82     | 5,337.29      | 2,678.82     | 5,007.84      | 3,195.94     |    |
| OPCIÓN Y OPERACIÓN LOGÍSTICA                      | 01/04/2005      | 8,361.60      | 6,311.86     | 6,061.74      | 5,324.64     | 6,009.49      | 5,288.52     |    |
| OPCIÓN Y OPERACIÓN LOGÍSTICA                      | 16/06/2005      | 7,959.18      | 6,079.18     | 5,519.28      | 5,227.94     | 5,577.52      | 5,286.18     |    |
| OPCIÓN Y OPERACIÓN LOGÍSTICA                      | 16/06/2005      | 8,461.30      | 5,860.97     | 5,803.04      | 4,337.87     | 5,397.27      | 4,207.25     |    |
| SERVACIÓN ECOLÓGICA Y LIMPIEZA                    | 16/08/2005      | 8,577.51      | 5,232.44     | 6,015.32      | 4,080.56     | 5,538.43      | 3,603.67     |    |
| OPCIÓN Y OPERACIÓN LOGÍSTICA                      | 01/09/2005      | 6,093.73      | 5,044.45     | 4,403.31      | 4,124.52     | 4,437.46      | 4,340.78     |    |
| SERVACIÓN ECOLÓGICA Y LIMPIEZA                    | 06/02/2006      | 6,870.24      | 5,170.40     | 5,135.76      | 4,598.32     | 5,316.60      | 4,779.16     |    |
| OPCIÓN Y OPERACIÓN LOGÍSTICA                      | 16/05/2006      | 6,621.45      | 4,205.31     | 4,987.16      | 3,476.40     | 4,955.40      | 3,939.37     |    |
| OS GENERALES Y EVENTOS ESPECIALES                 | 21/07/2006      | 7,214.36      | 4,411.41     | 5,347.41      | 3,852.68     | 5,624.49      | 4,064.37     |    |
| OS GENERALES Y EVENTOS ESPECIALES                 | 05/11/2007      | 6,619.22      | 4,081.82     | 4,610.97      | 3,067.47     | 4,645.12      | 3,101.62     |    |
| SERVACIÓN ECOLÓGICA Y LIMPIEZA                    | 25/10/2007      | 6,445.80      | 5,422.97     | 4,684.21      | 4,473.89     | 4,814.92      | 4,604.60     |    |
| SERVACIÓN ECOLÓGICA Y LIMPIEZA                    | 09/02/2009      | 7,527.37      | 4,990.89     | 5,158.74      | 3,818.32     | 5,692.00      | 4,351.58     |    |
| SERVACIÓN ECOLÓGICA Y LIMPIEZA                    | 26/07/2019      | 12,006.71     | 8,780.34     | 9,152.02      | 7,562.18     | 9,152.02      | 7,593.30     |    |
| SERVACIÓN ECOLÓGICA Y LIMPIEZA                    | 01/03/2010      | 5,717.43      | 4,694.83     | 4,025.87      | 3,741.35     | 4,314.44      | 4,109.30     |    |
| QUES, JARDINES Y MEJORAMIENTO AMBIENTAL           | 28/03/2019      | 8,157.05      | 6,439.50     | 5,572.76      | 5,265.66     | 6,745.51      | 6,294.89     |    |
| SERVACIÓN ECOLÓGICA Y LIMPIEZA                    | 16/06/2001      | 8,083.89      | 6,028.74     | 5,282.67      | 4,653.38     | 5,814.27      | 5,272.55     |    |
| OPCIÓN DE FOMENTO TURÍSTICO                       | 05/04/1994      | 7,282.90      | 5,320.89     | 4,825.02      | 4,108.16     | 4,881.43      | 4,164.57     |    |
| SERVACIÓN ECOLÓGICA Y LIMPIEZA                    | 01/08/1994      | 8,157.05      | 5,381.22     | 5,651.08      | 4,285.70     | 7,607.78      | 5,912.75     |    |
| TROL Y SALUD ANIMAL                               | 07/06/2003      | 7,891.88      | 5,037.71     | 5,490.26      | 3,616.74     | 5,548.50      | 3,924.98     |    |
| OPCIÓN DE LIMPIA PÚBLICA                          | 10/05/1994      | 10,350.35     | 7,707.99     | 6,807.96      | 6,290.35     | 6,807.96      | 6,333.72     |    |
| OPCIÓN Y OPERACIÓN LOGÍSTICA                      | 02/08/1993      | 8,231.69      | 6,099.51     | 5,713.23      | 4,946.31     | 7,622.08      | 6,529.40     |    |
| SERVACIÓN ECOLÓGICA Y LIMPIEZA                    | 11/12/2021      | 7,702.85      | 5,570.67     | 5,077.58      | 4,310.66     | 5,109.82      | 4,342.90     |    |
| A MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAM | 06/05/1993      | 7,071.47      | 5,591.08     | 4,692.99      | 4,410.67     | 4,749.39      | 4,467.07     |    |
| SERVACIÓN ECOLÓGICA Y LIMPIEZA                    | 02/01/1995      | 8,790.08      | 4,976.50     | 6,128.70      | 3,725.26     | 6,497.02      | 4,071.29     |    |
| SERVACIÓN ECOLÓGICA Y LIMPIEZA                    | 05/02/1995      | 9,107.77      | 3,897.59     | 6,410.10      | 2,852.12     | 6,470.49      | 4,921.90     |    |
| OPCIÓN Y OPERACIÓN LOGÍSTICA                      | 10/06/1989      | 7,282.90      | 5,320.89     | 4,825.02      | 4,108.16     | 4,881.43      | 4,164.57     |    |
| SERVACIÓN ECOLÓGICA Y LIMPIEZA                    | 25/02/1995      | 7,144.57      | 5,501.05     | 4,765.35      | 4,483.03     | 4,821.75      | 4,539.43     |    |
| CIÓN ESTE   | 21/03/1995      | 7,144.57      | 4,855.09     | 4,765.35      | 3,678.15     | 4,821.75      | 3,734.55     |    |
| SERVACIÓN ECOLÓGICA Y LIMPIEZA                    | 26/03/1996      | 8,466.53      | 6,299.36     | 5,418.60      | 4,903.58     | 5,450.84      | 4,935.82     |    |
| SERVACIÓN ECOLÓGICA Y LIMPIEZA                    | 16/06/2001      | 7,508.97      | 5,544.86     | 5,083.05      | 4,366.19     | 5,115.29      | 4,398.43     |    |

De ahí que el agravio del recurrente (*la información está incompleta debido a que no se reporta la información referente a la antigüedad del personal solicitado*) resulta infundado porque contrario a lo sostenido por el recurrente, el sujeto obligado si proporciono la antigüedad del personal solicitado.

En este sentido, en el presente caso, es orientador el criterio 03-17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguiente:

**No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Por otro lado, el recurrente también se dolió por la falta de la información relativa al número total de personal de base entre ejercicio y ejercicio es demasiado variado, agravio que deviene infundado e incluso inatendible dado que dicho agravio no forma parte de la solicitud primigenia, debemos recordar que en la solicitud de folio **300560700067022** únicamente pidió conocer cuánto se erogó con importes brutos y netos mensualmente por la plantilla del personal con categoría de base y una relación con nombre, antigüedad, sueldo y puesto del personal solicitado, correspondientes desde los años 2018, 2019, 2020 y 2021; aun con todo lo anterior la Dirección de Recursos Humanos del sujeto obligado, explicó al recurrente que el motivo de variación entre un año y otro se debe a la contratación de nuevos empleados:

Finalmente en la solicitud 300560700067022 el solicitante también argumenta que "...el número total de base entre ejercicio y ejercicio es demasiado variado. (SIC)", **confirmo** la respuesta proporcionada en el oficio DRH/2409/2022 toda vez, que contrario a lo manifestado por el recurrente, se observa que en el ejercicio 2018 a 2019 aumentaron 6 personas lo que representan un .5%, por lo cual no es un aumento excesivo, advirtiéndose que en 2019 a 2020 y 2020 a 2021 el aumento no llegó a alcanzar el 5% en cada ejercicio, teniendo un incremento total del personal base de 111 personas que se traduce en un poco más del 9% en toda la administración, por lo que no se trata de un número demasiado variado.

De esta documentales enviadas durante la sustanciación en vía de alegatos por parte del sujeto obligado, se dio vista al recurrente sin que a la fecha del cierre de instrucción manifestara agravio al respecto, por lo que al no existir controversia, no solo por el silencio del recurrente sino por los razonamientos aquí expuestos.

Por consiguiente, este Órgano Garante estima que la respuesta se dio dentro del campo de lo legal, debiendo entenderse que la respuesta emitida en el presente asunto se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que, tiene plena validez, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, las siguientes tesis de rubro: **"BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO<sup>3</sup>"; "BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA**

<sup>3</sup> Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

**ADMINISTRATIVA<sup>4</sup>** y; **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO<sup>5</sup>”**. Es así, que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado es congruente con lo solicitado, y exhaustiva, tanto en los puntos respondidos como en la búsqueda de la misma en las áreas con atribuciones, por lo que, la respuesta no irroga perjuicio al particular.

Por otro lado, no se debe perder de vista que la respuesta fue proporcionada por el área responsable de tener la información, esto es, el departamento de Dirección de Recursos Humanos, y como resultado se acreditó el desahogo de los trámites internos necesarios que soportaran la respuesta, como así lo ordenan los artículos 132 y 134, párrafo primero, fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y el criterio 8/2015, emitido por este Instituto de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE”**.

Es así que, de todo lo antes expuesto, se advierte que, en el presente caso no se vulneró el derecho de acceso de la parte recurrente, toda vez que, en la respuesta otorgada durante la etapa de solicitud, el sujeto obligado dio respuesta con los elementos con los que posee, derivado de la asistencia social que lleva acabo el sujeto obligado. Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado emitida en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante el procedimiento de acceso a la información.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el

<sup>4</sup> Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

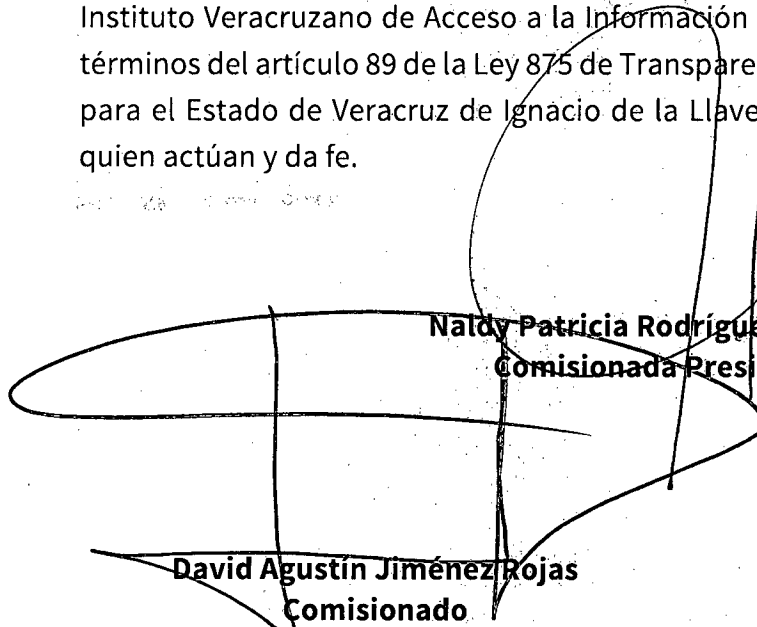
<sup>5</sup> Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

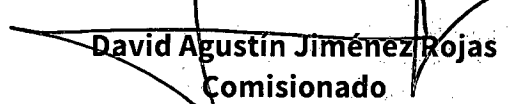
**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

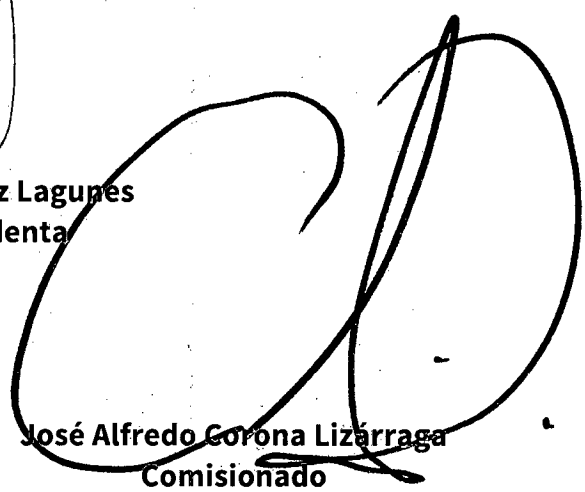
2022-08-04 10:00:00



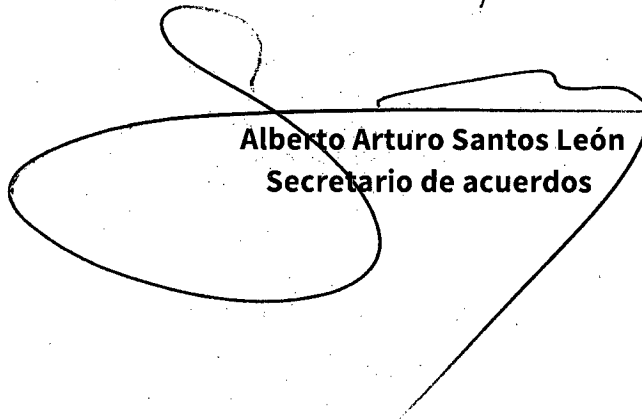
**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Alberto Arturo Santos León**  
Secretario de acuerdos